

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 23/2010-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR FRANCISCO BÉJAR PALAFOX.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de abril de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitudes tramitadas bajo los folios SSAI/1111/10 y SSAI/1112/10 presentadas el doce de marzo de dos mil diez, se solicitó en modalidad de correo electrónico:

%istado y descripción de los expedientes, carpetas, documentos individuales que tiene bajo resguardo la Oficialía mayor y Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte, que contenga nombre, número de inventario, serie, subserie, sección, fondo de los expedientes, carpetas, documentos individuales de esas Áreas.+

II. El dieciséis de marzo del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, con fundamento en lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, calificó procedente la solicitud y, toda vez que la información solicitada se encuentra en órganos diferentes, de conformidad con el primer párrafo del artículo 104 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, hizo el desglose correspondiente abriendo el expediente DGD/UE-A/047/2010 por cuanto a lo solicitado de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGD/UE/0563/2010 a esa secretaría solicitando verificara la disponibilidad de dicha información.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio SEAJ/RBV/558/2010, la titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos informó:

%ō) me permito manifestar que la información tal como la requiere el solicitante y en versión electrónica, a la fecha, no obra bajo resguardo de esta Secretaría (ō).

Con independencia de lo anterior, cabe mencionar que en relación con la materia de la solicitud de acceso presentada por Francisco Béjar Palafox, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6, fracción V constitucional, 4° fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 6, fracción V, y 193 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública

Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, en los diversos órganos de este Alto Tribunal se han llevado a cabo las acciones necesarias para establecer la organización y la catalogación de los Archivos Administrativos, por lo que a la fecha se está trabajando para finalizar con la elaboración y aprobación de los lineamientos y formatos correspondientes, los cuales en su momento, se encontrarán disponibles en la página de Internet de la Suprema Corte Justicia de la Nación.+

IV. Mediante oficio DGD/UE/0633/2010, el veintinueve de marzo del actual, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

V. El veintinueve de marzo del año en curso, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este órgano colegiado acordó ampliar el plazo para emitir respuesta al peticionario.

VI. La Presidenta del Comité de Acceso a la Información lo turnó, mediante oficio SEAJ-ABAA/602/2010, al titular de la Contraloría para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 23/2010-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el área requerida manifestó que está imposibilitada para proporcionar la información solicitada.

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, se solicitó, en modalidad de correo electrónico, listado y descripción de los expedientes, carpetas, documentos individuales bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en la que se indique el nombre, número de inventario, serie, subserie, sección, fondo de los expedientes, respecto de lo cual, la titular del área manifestó que tal información no obra bajo resguardo de esa secretaría, pero que en los

diversos órganos del Alto Tribunal se están llevando a cabo las acciones necesarias para establecer la organización y catalogación de los archivos administrativos, por lo que se está trabajando para finalizar con la elaboración y aprobación de los lineamientos y formatos correspondientes, los cuales, en su momento, se encontrarán disponibles en la página de Internet de la Suprema Corte Justicia de la Nación.

Ante lo expuesto, debe considerarse, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En el presente asunto la unidad administrativa responsable emitió un pronunciamiento expreso sobre los motivos por los que no es posible acceder a la información solicitada, pues indicó que no obra bajo su resguardo, lo que en el caso se traduce en inexistencia de la información puesto que el listado y descripción de los expedientes y archivos de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos no pueden encontrarse en otra área.

En esas condiciones, este Comité de Acceso determina que en el presente caso no se está ante una restricción al derecho de acceso a

la información, ni la misma implica que lo solicitado tenga que buscarse en otras unidades administrativas, pues el listado y descripción de los expedientes y archivos de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos no pueden encontrarse en otra área. Ante este supuesto, haciendo una interpretación *contra sensu* del artículo 3, fracciones III y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, además, de conformidad con el artículo 42 de la ley en comento, se encuentre en sus archivos, lo que no sucede en este caso; contrariamente, ante la inexistencia de la información, es justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso por la ausencia de la misma.

En consecuencia, debe confirmarse el informe rendido por la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dado que no cuentan con la información requerida, sin que ello implique una restricción al derecho de acceso a la información.

En otro orden de ideas, respecto de la mención hecha en el sentido de que se trabajó sobre la organización y catalogación de archivos, debe señalarse que en fecha posterior a aquélla en que se rendió el informe, en concreto, en sesión celebrada el veintitrés de marzo de dos mil diez, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, aprobó los *Lineamientos Generales para la Organización de los Archivos Administrativos, Definición de los Esquemas y Métodos para su catalogación y Establecimiento de los Formatos para Elaborar los Instrumentos de Control y Consulta*, ordenándose su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública, por lo que el peticionario podrá consultarlos, en su oportunidad, en la página de internet del Alto Tribunal.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma el informe de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria del veintiocho de abril de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Oficial Mayor en carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría quien fue ponente. Ausentes: la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL OFICIAL MAYOR, LICENCIADO
RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, EN
CARÁCTER DE PRESIDENTE .**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 23/2010-A, resuelta el veintiocho de abril de dos mil diez, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.-